



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JAYSON RICARDO GONZÁLEZ BARRERA
DEMANDADOS:	AYDA JULIETH ROLDAN VERGARA Y JAVIER ANDRÉS CARDOSO VARGAS
RADICACIÓN:	2022-00271
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 10 de junio de 2022, se declaró inadmisile la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, el 21 de junio de 2022 la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD con respecto del menor JUAN PELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, presentada por JAYSON RICARDO GONZÁLEZ BARRERA, en contra de AYDA JULIETH ROLDAN VERGARA en calidad de representante legal del menor, y JAVIER ANDRÉS CARDOSO VARGAS, como presunto padre.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN, pero no en la forma solicitada, sino tal como lo prevé el núm. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por JAYSON RICARDO GONZÁLEZ BARRERA, AYDA JULIETH ROLDAN VERGARA, JAVIER ANDRÉS CARDOSO VARGAS y el menor JUAN FELIPE GONZÁLEZ ROLDAN, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de Bogotá.

En atención al cronograma del ICBF, se señala para el miércoles treinta (30) de noviembre de la anualidad avante, a las 10:00 a.m., fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligénciese el FUS, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

SEXTO: Se reconoce personería a DIANA MARÍA BARRERA DE GONZÁLEZ, para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 44
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA